

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	971
Radicado:	760013110012-2020-00282-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	LILIANA ERAZO LOPEZ EN REPRESENTACION DE LOS MENORES NATALY SANCHEZ ERAZO Y MIGUEL EDUARDO SANCHEZ ERAZO
Demandado:	EDWARD SANCHEZ HERNANDEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora LILIANA ERAZO LOPEZ en representación de los menores NATALY SANCHEZ ERAZO Y MIGUEL EDUARDO SANCHEZ ERAZO, frente al señor EDWARD SANCHEZ HERNANDEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: De los hechos de la demanda y los documentos se tiene que ya existe una cuota fijada por acuerdo entre las partes en la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA – EL GUABAL, de la que se pretendió su incremento en la audiencia de conciliación adelantada ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, por lo que deberá aclarar las pretensiones de la demanda y precisar si lo que pretende es el aumento de la cuota alimentaria. Dado el caso, adecuará las pretensiones de la demanda y allegará un nuevo poder, modificando la pretensión principal.

SEGUNDO: Igualmente, deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder a la abogada por la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

RADICADO 2020-00282

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL, portadora de la tarjeta profesional 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)